



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.

GREGORIO ADAMES PALENCIA, presenta demanda para proceso **ADJUDICACION DE APOYO**, , respecto de **Rosalba Adames Palencia**, la cual, una vez revisada por el Despacho, considera que no procede su admisión conforme al artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

El poder que otorga el demandante, no cumple con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 5 de la Ley 2213.

No se allega como anexo de la demanda, el registro civil de nacimiento de la titular del acto jurídico.

De los hechos de la demanda, no consta la voluntad expresa de solicitud de apoyos por la titular del acto jurídico, en el presente caso Rosalba Adames Palencia, conforme al artículo 37 de la Ley 1996.

No se indica en forma clara qué clase de apoyos requiere la titular del acto jurídico.

Igualmente, no se informa el nombre de la persona o personas que pueden actuar como apoyo de la titular del acto jurídico.

No se indica el domicilio de la titular del acto jurídico, lo cual es indispensable para fijar la competencia, ni el canal electrónico, para notificaciones del titular del acto jurídico.

En el capítulo de notificaciones no se indica dirección, ni el canal electrónico del demandante ni del profesional del derecho.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

- 1. Inadmitir** la demanda de **Adjudicación de Apoyos**, propuesta por **Gregorio Adames Palencia**, respecto de **Rosalba Adames Palencia**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2. Conceder** el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.
- 3. No reconocer** personería para actuar al ab. **Carlos Andrés Pérez Fernández**, por lo dicho en la parte considerativa.
- 4. Autorizar** al abogado **Carlos Andrés Pérez Fernández**, para que actúe en nombre del demandante, frente a los efectos de este auto, para corregir los defectos que adolece la presente demanda.

NOTIFIQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a531f3874dc56c1dabb702171649601a90f370eabf17672736eb73aa769f1f83**

Documento generado en 24/01/2024 09:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>